Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 68001400302**2022**000**80**.00
Demandante: CECILIA GARCÍA LAGUADO
Demandado: NEYLA JAZMÍN LIZARAZO LAGUADO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el 10 de agosto pasado se obtuvo respuesta (archivo 21 del C1) al requerimiento realizado a la Unidad Receptora de EMP y EF GREPCI5 de la Policía Nacional, con el fin de recabar la documentación indispensable para practicar la prueba grafológica y la toma de muestras escriturales decretada en el numeral 4° del acápite de pruebas de la parte demandada del auto del 15 de mayo de 2023 y que si bien se radicó en sus dependencias el 18 de ese mismo mes y año (archivo 22 del C1) tal laborío puede tardar hasta 60 días hábiles (archivo 16 del C1), se hace necesario el aplazamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el **Viernes 1° de diciembre de 2023 a las 9:30 am.**

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de LifeSize. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión dentro del término de ejecutoria de esta decisión.

Por la secretaria del despacho, póngase en conocimiento de las partes en enlace para realizar la respectiva conexión, así como el acceso al expediente del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd385d7f83b038ef573260a32eb91755529b0f6ab855525705957a4c0f0568f1**
Documento generado en 22/08/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2023-00204-00**
Demandante: **BANCO SERFINANZA S.A.**
Demandado: **DR. BRAHMAN SAS y HELBER MAURICIO ABRIL RODRÍGUEZ**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 16 de junio de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO SERFINANZA S.A. contra DR. BRAHMAN SAS y HELBER MAURICIO ABRIL RODRÍGUEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 10 del cuaderno uno del expediente digital, a los demandados se les notificó personalmente de la orden de pago el 30 de junio de 2023, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé la Ley 2213 del 2022, dejando vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 16 de junio de 2023 a favor del BANCO SERFINANZA S.A. contra DR. BRAHMAN SAS y HELBER MAURICIO ABRIL RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de seis millones doscientos mil pesos m/cte. ($6'200.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d2c773d217e41bb7a1528ff0836ad1293f9c27484d094a5d306cea6a85b5d7**

Documento generado en 22/08/2023 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo Menor Cuantía**
Radicado: **680014003022-2023-00396-00**
Demandante: **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. –ESSA-**
Demandado: **PABLO VESGA GOMEZ**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. –ESSA-, contra PABLO VESGA GOMEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - facturas de servicios públicos de energía en original -, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. –ESSA-, identificada con Nit. 890.201.230-1 contra PABLO VESGA GOMEZ, identificado con C.C. No. 5.741.477, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.

Facturas de Venta		
Factura No.	**Valor**	**Fecha de Exigibilidad**
167867809	$25’115.531	28 de abril de 2020
169401409	$30’834.860	29 de mayo de 2020
170467171	$34’668.873	2 de julio de 2020

2. Por concepto de intereses moratorios calculados desde cada una de las fechas referidas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado con C.C. No. 91.259.333., con T.P. No. 64.638 del C.S. de la J. y con correo electrónico: consultores.juridicos@oscal.net, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84df55bc1eb6fbac23fee398fa602ba2ec21f60025883005084395c2925571f1**

Documento generado en 22/08/2023 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo Mínima Cuantía**
Radicado: **680014003022-2023-00400-00**
Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**
Demandado: **JOSE MOISES CASTAÑEDA ROJAS**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", contra JOSE MOISES CASTAÑEDA ROJAS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré No. 05-01-203456 en original -, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificada con Nit. 804.015.582-7 contra JOSE MOISES CASTAÑEDA ROJAS, identificado con C.C. No. 91.273.808, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($4'121.440,00), por concepto de saldo de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

2. Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 22 de diciembre de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada YULEIDYS VERGEL GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.065.595.662., con T.P. No. 212.346, del C.S. de la J. y con correo electrónico: yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7325105b8410eb1622a8d3b1a65d10dec33256bc472ab6daa0f5cc9f4a706b41**

Documento generado en 22/08/2023 02:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2023-00431-00**
Demandante: **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO**
Demandado: **JEFFERSON ORLANDO ESPITIA TOLEDO Y JOSÉ ORLANDO ESPITIA CARDOZO**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, por intermedio de apoderado judicial contra JEFFERSON ORLANDO ESPITIA TOLEDO y JOSÉ ORLANDO ESPITIA CARDOZO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 01-01-002708-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO**,** identificado con Nit. 901.294.113-3 contra JEFFERSON ORLANDO ESPITIA TOLEDO, identificado con C.C. No 1.032.422.673 y JOSÉ ORLANDO ESPITIA CARDOZO, identificado con C.C. No. 91.207.352, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.770.542,00), por concepto de saldo de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, desde el 18 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada de la parte demandante a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 51.872.564., portador de la tarjeta profesional No. 142.473 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: marisolballesteroshernandez@hotmail.com, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4900d294e79540ce0e456b7919b547a98b44f6db0b9c81b65cdd649ae665623a**

Documento generado en 22/08/2023 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo Mínima Cuantía**
Radicado: **680014003022-2023-00432-00**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE-.**
Demandado: **CINDY PAOLA RAMIREZ CASTRO, LUIS DAVID GRIMALDO HERRERA y LILIANA AMPARO FIGUEROA SIERRA.**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE-, contra CINDY PAOLA RAMIREZ CASTRO, LUIS DAVID GRIMALDO HERRERA y LILIANA AMPARO FIGUEROA SIERRA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –letra de cambio No. 39589 en original- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 671 a 706 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

De otra parte, por considerar procedente la solicitud realizada por la demandante en el acápite de notificaciones; se ordenara requerir a SANITAS E.P.S., a la NUEVA E.P.S. y a COOSALUD E.P.S., para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la comunicación informe la dirección física y electrónica que repose en la base de datos de la entidad de los demandados CINDY PAOLA RAMIREZ CASTRO, identificada con C.C. No. 1.065.849.662., LUIS DAVID GRIMALDO HERRERA, identificado con C.C. No. 1.007.412.914 y LILIANA AMPARO FIGUEROA SIERRA, identificada con C.C. No. 37.875.612., respectivamente.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE-, identificada con Nit. 900.123.216-1., contra CINDY PAOLA RAMIREZ CASTRO, identificada con C.C. No. 1.065.894.662., LUIS DAVID GRIMALDO HERRERA, identificado con C.C. No. 1.007.412.914., y LILIANA AMPARO FIGUEROA SIERRA, identificada con C.C. No. 37.875.612., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3’000.000,00), por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

2. Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 17 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. -Requerir a SANITAS E.P.S., a la NUEVA E.P.S. y a COOSALUD E.P.S., para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la comunicación informe la dirección física y electrónica que repose en la base de datos de la entidad de los demandados CINDY PAOLA RAMIREZ CASTRO, identificada con C.C. No. 1.065.849.662., LUIS DAVID GRIMALDO HERRERA, identificado con C.C. No. 1.007.412.914., y LILIANA AMPARO FIGUEROA SIERRA, identificada con C.C. No. 37.875.612., respectivamente

CUARTO.- Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de

los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CINCO.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con C.C. No. 1.098.773.338., con T.P. No. 339.338 del C.S. de la J. y con correo electrónico danielfiallomurcia@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0456f2a196843685e8a3eb2b708bba26fe2a7f22114f53d1558e111bdb7496ea**
Documento generado en 22/08/2023 02:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo Mínima Cuantía**
Radicado: **680014003022-2023-00437-00**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE.**
Demandado: **EDWIN ORLANDO MARTINEZ DUARTE**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado judicial, contra EDWIN ORLANDO MARTINEZ DUARTE, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de pretensiones, en el entendido que invoca doble vez los intereses moratorios uno desde el 28 de junio y otro erróneo desde el 29 de junio de 2023.

2. Conforme el art. 28 del Código General del Proceso indique el factor por el cual determina la competencia.

3. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, pese a que fue relacionado en el acápite de pruebas no obra dentro de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef76a0b2de511c7ea9ea4a7546563909960c82e01244199117c0a2fcb24b0d1**
Documento generado en 22/08/2023 02:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo Mínima Cuantía**
Radicado: **680014003022-2023-00441-00**
Demandante: **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO.**
Demandado: **IVETH VANESSA BLANCO RODAS y SHIRLEY DAYANA GOMEZ SARMIENTO.**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO contra IVETH VANESSA BLANCO RODAS y SHIRLEY DAYANA GOMEZ SARMIENTO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré No. 01-01-004323 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit. 901.294.113-3 contra IVETH VANESSA BLANCO RODAS, identificada con C.C. No. 1.098.773.624. y SHIRLEY DAYANA GOMEZ SARMIENTO, identificada con C.C. No. 1.095.830.152., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6'358.492,00), por concepto de saldo de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

2. Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 18 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 51.872.564., con T.P. No. 142.473, del C.S. de la J. y con correo electrónico dmartinea@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee24c323c487c2d647020574bc4f2d308d2f89e519b47fb7d1a627aae95aee4**

Documento generado en 22/08/2023 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica